

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-68/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Logueche, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante asambleas de fecha 20 de abril y 11 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y se cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio San Francisco Logueche, Oaxaca.
- II. **Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2340/2018, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Autoridad Municipal de San Francisco Logueche, su colaboración para difundir el dictamen por el que se identifica su método de elección.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/339/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Francisco Logueche, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** El 11 de marzo de 2019, se dio respuesta al oficio número IEEPCO/DESNI/339/2019, mediante oficio PMSFL 132/2019, signado por el cual presidente municipal de San Francisco Logueche, Oaxaca, informó a esta Autoridad que con fecha 20 de abril del año en curso se realizó la Asamblea General Comunitaria de renovación de Concejales a ese Ayuntamiento.

- V. Documentación de elección.** El 15 de mayo de 2019, mediante escrito signado por el Presidente Municipal hizo llegar la documentación correspondiente a la elección celebrada el 20 de abril del año en curso, anexando la siguiente documentación.
1. Copia certificada del citatorio por el cual se convocó a las y los ciudadanos de la cabecera municipal para acudir a la asamblea de elección.
 2. Copia certificada de los oficios girados a los agentes de policía para convocar a los ciudadanos de la respectiva agencia a su cargo para participar en la asamblea de elección.
 3. Copia certificada del acta de la asamblea comunitaria de elección de fecha 20 de abril del 2019.
 4. Copias de las credenciales para votar con fotografía, acta de nacimiento y constancia de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas, acta de nacimiento; Constancia de clave única de registro poblacional CURP.

De dicha documentación se advierte que el 20 de abril del dos mil diecinueve, en la corredor que ocupa el palacio municipal de San Francisco Logueche, realizaron el acto de renovación de sus Autoridades Municipales para el periodo 2020-2022, conforme al orden del día previsto en la convocatoria al tenor siguiente, Pase de lista de asistencia; verificación y declaratoria de quórum; Instalación formal y legal de la Asamblea; Nombramiento de la Mesa de los Debates; elección de los concejales para el periodo 2020-2022; asuntos generales y, Clausura de la Asamblea.

- VI. Citatorio a autoridades de San Francisco Logueche.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1641/2019, IEEPCO/DESNI/1642, de fechas veinticinco de julio, de dos mil diecinueve, se convocó a reunión de trabajo a la autoridad municipal y a los integrantes de la mesa de los debates a fin de tratar asuntos relacionados con el proceso de elección de concejales del referido Municipio.
- VII. Reunión de Trabajo.** Con fecha uno de agosto del dos mil diecinueve, se dieron cita los integrantes de la mesa de debates y la autoridad de San Francisco Logueche, a fin de atender el citatorio emitido y luego de exponer sus argumentos se determinó convocar a una asamblea general comunitaria para el 11 de agosto de dos mil diecinueve en la que se habrá de garantizar la participación activa de las mujeres en la elección de concejales del Municipio de San Francisco Logueche.
- VIII. Asamblea de 11 de agosto de dos mil diecinueve.** Derivado de la documentación remitida, se advierte que se realizó la asamblea general extraordinaria en la que se contó con el cuórum 466 asambleístas, de los cuales 347 fueron hombres y 119 son mujeres, se observaron las formalidades de acuerdo con las costumbres de San Francisco Logueche.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria de concejales celebrada el 20 de abril del 2019, en el municipio de San Francisco Logueche, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Francisco Logueche, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, o en su caso la Asamblea (ciudadanía), convoca a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as), que vivan en la cabecera Municipal y en las Agencias, con derecho a votar y ser electos(as). Las personas que viven fuera de la comunidad, envían a su representante para que asistan a la Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales;
- II. La convocatoria de elección se realiza mediante citatorios y se da a conocer por medio de determinados Regidores(as) quienes se encargan de repartirlos;
- III. Contar con una creencia distinta a la de la mayoría, no es impedimento para votar y ser electos(as);
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la explanada municipal de San Francisco Logueche, Oaxaca;
- V. La Autoridad Municipal conduce la asamblea;
- VI. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal, y nombrar los cargos comprendidos dentro del Sistema Normativo Interno;
- VII. La forma de presentar a los candidatos(as) es por ternas y la ciudadanía emite su voto levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia; y
- VIII. Al finalizar la Asamblea, se levanta el acta correspondiente, en el que firman las Autoridades Municipales y los asambleístas que asisten

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 20 de abril de 2019, se advierte al apego al referido marco normativo comunitario.

La convocatoria se realizó en forma escrita y por oficio se requirió a las autoridades auxiliares de las tres agencias de policía fuera difundida la convocatoria, por parte de la Autoridad Municipal en funciones; En la elección se declaró la existencia de cuórum legal con una participación de 680 asambleístas de, de los cuales participaron 123 mujeres y 557 hombres.

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Acto seguido y una vez instalada la Asamblea, se prosiguió conforme a la Convocatoria previamente aprobada, se dio lectura y aprobación del Orden del Día, se dio lectura al acta donde definieron los criterios de elección del cabildo municipal 2020-2022, para ser propuestos por ternas, se desarrolló la votación de concejales municipales, se dieron a conocer públicamente los resultados; al ser a mano alzada la votación en el referido municipio, se procedió a los Asuntos Generales y posterior a ello se clausuró la Asamblea General Comunitaria, arrojando los siguientes ciudadanos como candidatos ganadores quienes de sus ternas respectivas obtuvieron la mayoría de votos para resultar electos conforme a los resultados siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS ELECTOS/A

Cargo	Nombre	Votación
Presidente Municipal	Ramón Vásquez Bautista	273
Síndico Municipal	Félix Hernández	304
Regidora de Hacienda	Margarita González Pérez	167
Regidor de Obras	Floriberto Hernández Antonio	257
Regidor de Salud	Melitón Hernández Antonio	262
Regidor de Educación	Nemorio Hernández Hernández	282
Regidor de Vigilancia	Cirilo Pérez Doroteo	364

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS/A

Cargo	Nombre	Votación
Presidente Municipal	Felipe Vásquez Antonio	273
Síndico Municipal	Bulmaro Martínez Hernández	230
Regidora de Hacienda	Leticia Antonio González	199
Regidor de Obras	Vito Martínez	333
Regidor de Salud	Antero Vásquez Bautista	327
Regidor de Educación	Felipe Hernández Hernández	192
Regidor de Vigilancia	Miguel Antonio Hernández	282

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 18:50, del mismo día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es preciso mencionar que respecto del Acta de Asamblea General extraordinaria, de fecha 11 de agosto del dos mil diecinueve, la autoridad del Municipio de San Francisco Logueche, consiente del derecho que asiste a las mujeres de participar en la vida democrática de su municipio tomó la determinación de realizar una segunda asamblea en la que en primer momento se hizo la ratificación de todos los cargos que se eligieron mediante asamblea general comunitaria de 20 de abril del 2019, a excepción de la regiduría de Educación en la que los asambleístas expusieron que esos cargos ya se venían ocupando por mujeres, y lo mejor es que se continuara eligiendo mujeres para dicha regiduría, lo cual resulta conforme a derecho, ya que las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; pues la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de **autogobierno**; en

consecuencia debe respetarse el ejercicio del derecho de autodeterminación de la comunidad de San Francisco Logueche, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno, reforzando su autonomía para decidir sus formas propias de gobierno interno, y la participación efectiva de las mujeres.

De esta forma procedieron a elegir a propietaria y suplente por el método de ternas, quedando de la siguiente manera conformada dicha terna:

Regiduría de Educación propietaria	Votación
Marina Martínez Hernández	232
Felicitas Hernández Antonio	54
Lidia Antonio Hernández	93

Posterior a ello se procedió a designar a la regidora suplente de educación, de la misma forma por el método de ternas, quedando dicha terna integrada por las siguientes ciudadanas:

Regiduría de Educación suplente	Votación
Lorenza Antonio Vásquez	15
Lidia Antonio Hernández	290
Felicitas Hernández Antonio	52

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea de 20 de abril del dos mil diecinueve, que se analizan se desprende que acudieron 680 ciudadanos y ciudadanas, y en la segunda asamblea de 11 de agosto del mismo año, se hicieron presentes un total de 466 asambleístas quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante ternas, en el cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Francisco Logueche, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las constancias idóneas que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadanas electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultaron electas las ciudadanas **Margarita González Pérez**, como Regidora de Hacienda propietaria, y la ciudadana **Leticia Antonio González** como Regidora de Hacienda

suplente así como las ciudadanas **Marina Martínez Hernández** como regidora de Educación propietaria y **Lidia Antonio Hernández** como regidora de educación suplente.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de progresividad, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Logueche, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección anterior como en la que se califica es mínimo. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Logueche, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Logueche, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 20 de abril y 11 de agosto del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Ramón Vásquez Bautista	Felipe Vásquez Antonio
Síndico Municipal	Félix Hernández	Bulmaro Martínez Hernández
Regidora de Hacienda	Margarita González Pérez	Leticia Antonio González

Regidor de Obras	Floriberto Hernández Antonio	Vito Martínez
Regidor de Salud	Melitón Hernández Antonio	Antero Vásquez Bautista
Regidora de Educación	Marina Martínez Hernández	Lidia Antonio Hernández
Regidor de Vigilancia	Cirilo Pérez Doroteo	Miguel Antonio Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Logueche, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección pasada y la que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ